



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 08 SEP 2005

VISTO: El Expte. N° 170/05 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: “REPARACION INTERIOR Y EXTERIOR DE LA VIVIENDA – USINA RIO OLIVIA \$ 5.362,80”, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue intervenido en el marco del Artículo 32° de la Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 01/2001;

Que el Auditor Fiscal interviniente labró Acta de Constatación N° 12/05 formulando observaciones a la tramitación;

Que a fs. 38 obra Nota N° 765/05 mediante la cual el cuentadante presente el descargo correspondiente;

Que analizado el mismo surge la Disposición de la Secretaría Contable N° 20/05 ratificando los reparos formulados, por entender que los argumentos expuestos por el cuentadante no aportan elementos de juicio que permitan el levantamiento de las observaciones, detectando además otras irregularidades;

Que el Presidente del Organismo apela dicha decisión en los términos del Punto 4 Inc.F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001;

Que en esta instancia se elevan las actuaciones a consideración y evaluación de las máximas autoridades de este Organismo de Control;

Que en virtud de ello surge el Acuerdo Plenario N° 716 que en mérito a la brevedad se considera íntegramente reproducido;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Resolución Plenaria N° 01/2001;

POR ELLO:

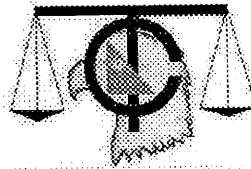
EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1°: LEVANTAR las observaciones formuladas en Acta de Constatación N° 12/05, sostenida por Disposición de la Secretaría Contable N° 20/05, por las razones expuestas en Acuerdo Plenario N° 716 que en copia certificada se agrega a la presente.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



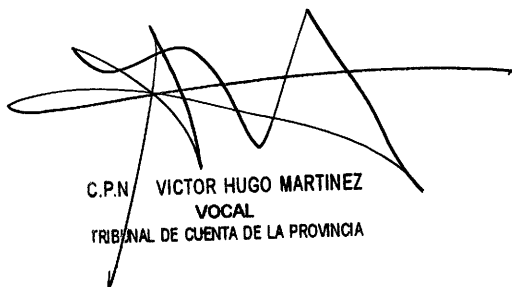
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º: RECOMENDAR al cuentadante que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan el control previo y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pecuniarias correspondientes y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran surgir ante la existencia de perjuicio fiscal.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR a la Dirección Provincial de Energía con copia certificada de la presente y del Acuerdo Plenario N° 716, procediendo a la remisión del expediente del Visto.

ARTICULO 4º: REGISTRAR, notificar al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 199/ 2005.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia